



BOLETÍN TRIBUTARIO - 019/18

NORMATIVA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 ENTIDADES QUE DEBERÁN SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN (DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 631-4 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 16 de febrero de 2018, a través del correo electrónico: amendezf@dian.gov.co.

Es de destacar que el proyecto de resolución establece:

“ARTÍCULO 1. La Resolución No. 60 de 2015¹ y la Resolución No. 119 de 2015² harán las veces de la Resolución de que trata el artículo 631-4 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2. El procedimiento de debida diligencia de que trata el artículo 631-4 del Estatuto tributario será el establecido en la Resolución No. 60 de 2015 y en la Resolución No. 119 de 2015”.

¹ “por la cual se establece para el año gravable 2014 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1666 de 2013 y en desarrollo del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA)” y se fijan los plazos para su entrega”

² “por la cual se establece para el año gravable 2016 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la dirección de impuestos y aduanas nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la ley 16611 de 2013 y en desarrollo del “acuerdo multilateral de autoridades competentes” que establece el marco operativo para la realización del intercambio automático de información para efectos fiscales de conformidad con el estándar de la OCDE y se fijan los plazos para su entrega”

1.2 INICIAN VENCIMIENTOS DE RENTA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

La DIAN emitió Comunicado de Prensa subrayando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, informó que, a partir del próximo jueves 8 de febrero, inician los vencimientos para que los Grandes Contribuyentes cancelen la primera cuota del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

Así lo advirtió Cecilia Rico Torres, Directora de Ingresos de la Entidad, quien dijo que el día 8 de febrero tienen vencimiento los Grandes Contribuyentes cuyo último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT, terminados en 0, continuando el día 9 de febrero con los terminados en 9, y así sucesivamente hasta el día 21, cuando cierran la primera cuota los contribuyentes cuyo último dígito del NIT es 1.

Este grupo de contribuyentes son en total 3.586, y están determinados por las condiciones estipuladas en la resolución DIAN 000027 del 23 de enero de 2014, tales como, por ejemplo, que en su declaración del Impuesto de Renta y Complementarios, tengan: activos fijos o patrimonio líquido declarados superiores a 3.000.000 UVT; ingresos brutos superiores a 2.000.000 de UVT; o valor total del impuesto a cargo superior a 35.000 de UVT, entre otras condiciones.

Los pagos de este impuesto se dividen en 3 cuotas, que se pagan en febrero, abril y junio. La primera es el 20% del saldo a pagar del año anterior, que se paga en febrero con un recibo de pago sin presentar declaración. En abril, presenta la declaración, resta la primera cuota y el saldo a pagar lo divide en dos cuotas iguales que paga en abril y en junio.

(...)

Por último, la Directora de Ingresos de la DIAN recordó que de no cumplirse con la obligación tributaria dentro de las fechas fijadas por el Decreto 1951 de 2017, el contribuyente podrá verse incurso y pagar una sanción extemporaneidad, cuyo monto depende de si el contribuyente corrige su incumplimiento voluntariamente o como consecuencia de la actuación de la DIAN. Si la presentación extemporánea es voluntaria, la sanción es de sólo el 5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de extemporaneidad, en caso contrario, el valor de la sanción se duplica”.

Anexo: [Calendario Tributario Febrero 2018](#)

1.3 PERSONAS JURÍDICAS QUE TRAMITEN SOLICITUDES ESPECIALES

La DIAN a través de información divulgada en su página web manifestó:

La DIAN informa que:

La DIAN informa que a partir del **01 de marzo de 2018** las **Personas Jurídicas** que tramiten **Solicitudes Especiales**, deberán hacer la radicación para:

- ▶ Cese de Actividades Impuesto sobre las Ventas - IVA
- ▶ Cancelación de la Inscripción en el Registro Único Tributario – RUT,

Haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica y a través de www.dian.gov.co.

Mayor información

Anexo: [Mayor Información](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

08 de febrero de 2018